



ACUERDO No DE

Por medio del cual se declara, delimita y alindera el Distrito de Conservación de Suelos “Laguna de Suesca”, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan normas para su administración y manejo sostenible.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por el literal g del artículo 27 de la Ley 99 de 1993; y el numeral 7 del artículo 24 de la Resolución 703 del 25 de junio de 2003, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se aprobaron los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, se consagran deberes compartidos entre el Estado y los particulares, como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, obligaciones especiales que convergen en proteger los recursos naturales del país, y velar por la conservación del ambiente sano.

Que el artículo 58 de la Constitución Política garantiza la propiedad privada, que tiene una función social, y a su vez implica obligaciones por tener una función ecológica. Esto significa que todos los habitantes del país tienen el deber correlativo de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas, con el fin de evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que conforme con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que de igual forma, el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 332 de la Constitución Política de Colombia, establece que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos privados adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes; así mismo, las aguas son de dominio público y son inalienables e



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE

Por medio del cual se declara, delimita y alindera el Distrito de Conservación de Suelos “Laguna de Suesca”, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan normas para su administración y manejo sostenible.

imprescriptibles, tal como lo establece el Decreto Ley 2811 de 1974, (artículos 4 y 5).

Que una estrategia fundamental para lograr la conservación de la biodiversidad es la declaratoria de áreas naturales protegidas conforme a los principios universales y de desarrollo sostenible.

Que el principal objetivo que se tiene para el establecimiento de Áreas Protegidas a nivel nacional y regional, es la conservación de los recursos bióticos, y las riquezas histórico – culturales del país, para lo cual se han creado diversas categorías de áreas protegidas, de acuerdo a objetivos y restricciones en el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales. Su administración y manejo por parte las instituciones y diferentes sectores de la sociedad en general, como comunidades indígenas y afrocolombianas o sociedad civil, han contribuido con este fin.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 47 precisa que:

“Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Mientras la reserva esté vigente, los bienes afectados quedarán excluidos de concesión o autorización de uso a particulares”.

Que el título I de la Ley 99 de 1993 establece el fundamento de la Política Ambiental Colombiana, y en el artículo 1 determina que se regirá por los siguientes Principios Generales Ambientales:

(...)

2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

(...)

4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.

(...)

6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado de la investigación científica...

(...)



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE

Por medio del cual se declara, delimita y alindera el Distrito de Conservación de Suelos “Laguna de Suesca”, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan normas para su administración y manejo sostenible.

10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado (...).

Que el Decreto único 1076 de 2015 (que recopila el Decreto 2372 de 2010), reglamentó el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las categorías de manejo que lo conforman, entre otras, y establece en su artículo 2.2.2.1.1.5. los siguientes tres objetivos generales de conservación: “a) *Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.* b) *Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.* c) *Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.*”

Que el artículo 2.2.2.1.2.1., del Decreto 1076 de 2015 consagra las categorías de las áreas protegidas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que se dividen en áreas públicas y áreas privadas. Por lo tanto, la declaratoria del área protegida denominada Distrito Regional de Conservación de Suelos “Laguna de Suesca”, se enmarca en las categorías que conforman el SINAP, jurídicamente definidas por el Decreto 1076 de 2015 (decreto 2372 de 2010).

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.2.7. del Decreto 1076 de 2015 se definen los Distritos de Conservación de Suelos (DCS), como:

“Espacio geográfico cuyos ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen su función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas y aportan esencialmente a la generación de bienes y servicios ambientales, cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su restauración, uso sostenible, preservación, conocimiento y disfrute.

Esta área se delimita para someterla a un manejo especial orientado a la recuperación de suelos alterados o degradados o la prevención de fenómenos que causen alteración o degradación en áreas especialmente vulnerables por sus condiciones físicas o climáticas o por la clase de utilidad que en ellas se desarrolla.

La reserva, delimitación, alinderação, declaración, administración y sustracción corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, mediante acuerdo del respectivo Consejo Directivo.”

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, dentro de los límites de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE

Por medio del cual se declara, delimita y alindera el Distrito de Conservación de Suelos “Laguna de Suesca”, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan normas para su administración y manejo sostenible.

como autoridad ambiental, se encuentran los municipios de: Cucunubá y Suesca, del departamento de Cundinamarca.

Que dentro de los objetivos de política pública del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 (Ley 1955 de 2019), se encuentra el pacto número 4: “*Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo*”, en donde se busca un equilibrio entre el desarrollo productivo y la conservación del ambiente que potencie nuevas economías y asegure los recursos naturales para nuestras futuras generaciones, planteando como metas principales frenar la deforestación para 2022, con control territorial y oportunidades económicas, así como duplicar las hectáreas con sistemas productivos sostenibles y de conservación.

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR por medio de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial – DGOAT-, en el Programa 7 del Plan de Acción: Las Determinantes Ambientales; Proyecto 1: Recuperación y conservación de áreas protegidas, ecosistemas estratégicos y páramos; Meta 1.1: Realizar el 100% del proceso de declaratoria y/o redelimitación y/o recategorización de ocho (08) áreas protegidas; Actividad 1.1.2. Elaboración de tres (03) propuestas de declaratoria de nuevas áreas protegidas (fases de preparación, aprestamiento y declaratoria) y en el marco de los actuales estudios nacionales de representatividad e integridad ecosistémica, viene desarrollando los procesos de ruta de declaratoria en sus diferentes fases, con el fin de identificar y priorizar aquellas áreas que puedan ser consideradas a ser declaradas a través de alguna de las categorías de protección enmarcadas en el Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 de 2010), y según las especificaciones dadas en la resolución 1125 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (ruta declaratoria para nuevas áreas protegidas).

Que a partir de lo anterior, se ha identificado como área de referencia la cuenca endorreica de la Laguna de Suesca [N: 2131060.8241 – E: 4913057.7989 (EPSG: 9377)], área lacustre de gran importancia para la jurisdicción CAR, localizada entre los municipios de Suesca y Cucunubá (Cundinamarca).

Que la laguna de Suesca fue reconocida como de importancia estratégica desde hace varios años, y por esta razón el Consejo Directivo de la CAR, mediante el Acuerdo No. 048 del 20 de noviembre de 2006, declaró el humedal Laguna de Suesca, localizada en los municipios de Suesca y Cucunubá, Departamento de Cundinamarca como un área denominada Reserva Hídrica. Así mismo, la Junta Directiva del entonces Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente -INDERENA-, con fundamento en el Decreto-Ley 2811 de 1974, y mediante el acuerdo 30 de 1976, declaró la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE

Por medio del cual se declara, delimita y alindera el Distrito de Conservación de Suelos “Laguna de Suesca”, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan normas para su administración y manejo sostenible.

del Río Bogotá, cuya alindera se estableció mediante la Resolución 138 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-; figura de protección actual que incluye parte de la cuenca lacustre de la Laguna de Suesca.

Que dentro de los análisis técnicos realizados desde el grupo de declaratorias de áreas protegidas de la DGOAT - CAR, se estableció que estas dos iniciativas de conservación bajo las cuales se maneja y administra ambientalmente la cuenca de la Laguna de Suesca no son efectivas ni adecuadas para la conservación de los recursos del medio natural y los servicios ecosistémicos que provee el área, ya que no se encuentran contempladas dentro de ninguna de las categorías que establece el decreto 2372 de 2010 en su artículo 10; razones por las cuales se ha dificultado la adopción de los respectivos planes de manejo ambiental y en consecuencia, la gestión de esta área no puede realizarse a cabalidad.

Que se evaluó la posibilidad de declarar la Laguna de Suesca y su cuenca lacustre, que tiene un área aproximada de 2.627 hectáreas, bajo una de las categorías regionales establecidas en el título 2, capítulo I, sección 2, artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 de 2010), cuya propuesta institucional sugiere la categoría de distrito de conservación de suelos, de ámbito regional, dado el alto nivel de intervención y afectación antrópica por uso agropecuario, especialmente del recurso suelo e hídrico en el área correspondiente a su cuenca endorreica.

Que el grupo técnico de la DGOAT, en el marco de sus funciones, elaboró la propuesta de declaratoria de un área protegida en la categoría de Distrito de Conservación de Suelos – DCS “Laguna de Suesca”, y elaboró el documento síntesis de soporte, en donde se puede evidenciar, entre otros, las siguientes consideraciones:

“...Los biomas asociados a la Laguna de Suesca han sido considerados de altísima importancia dada la cantidad de bienes y servicios que ofrecen, entre ellos, hábitat para peces y animales silvestres, regulación climática, zona de recarga hídrica, efecto amortiguador frente a tormentas e inundaciones y, en algunos casos, servicios recreativos (Heimlich et al., 1998 en Gelso et al., 1998).

Adicionalmente, los humedales se destacan por su alta productividad y diversidad de especies y por ser albergue transitorio para aves migratorias. En la misma medida en que representa una fuente de bienes y servicios para las comunidades campesinas asentadas en la zona, son ecológicamente sistemas muy vulnerables (Turner et al., 2000), y en la actualidad vienen siendo altamente intervenidos y transformados para usos agropecuarios; usos que están originando fenómenos erosivos, pérdida de suelo productivo, reducción del espejo de agua y sedimentación del cuerpo lagunar.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE

Por medio del cual se declara, delimita y alindera el Distrito de Conservación de Suelos “Laguna de Suesca”, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan normas para su administración y manejo sostenible.

La declaratoria de una figura de protección bajo la categoría de área protegida regional (reconocida dentro del decreto 2372 de 2010) contribuiría a formular, adoptar e implementar de manera efectiva un plan de manejo acorde con las necesidades de conservación que exige el medio natural en el área.

Tal como se mencionó, la propuesta técnica de la declaratoria se desarrollaría en el marco de lo establecido en la ruta para la declaratoria de áreas protegidas (Resolución 1125 de 2015 del MADS), respaldada por información primaria y secundaria actualizada institucionalmente. Así mismo, esta declaratoria garantizaría que los recursos del medio natural que provee este ecosistema no continúen siendo alterados ni agotados, permitiendo su uso sostenible acordado conjuntamente con los actores sociales, que incluyen a los habitantes asentados en la zona, mientras a su vez se propicia la restauración del recurso edáfico e hídrico...”

Resulta entonces evidente para la Corporación, desde la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial, la necesidad de proteger este ecosistema en el sector de la Laguna de Suesca, a través de su declaratoria como área protegida, con la categoría idónea y reconocida por el decreto 2372 de 2010, para conseguir la protección ecológica, la restauración de las zonas notablemente fragmentadas, el mantenimiento y correcto uso de los servicios ecosistémicos que ofrece el ecosistema en cuestión, para beneficio de las comunidades que se verían impactadas de forma directa e indirecta, y la preservación de la conectividad con las demás áreas protegidas y ecosistemas estratégicos que comprenden un mismo corredor biológico.

Que en el proceso de declaratoria del Distrito Regional de Conservación de Suelos “Laguna de Suesca”, se dio cumplimiento a lo expuesto en la Resolución 1125 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se adoptó la ruta para la declaratoria de áreas protegidas SINAP.

Que para la Fase I (Preparatoria) de la ruta, el grupo de trabajo de áreas protegidas de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial de la Corporación, estableció los canales de comunicación necesarios y pertinentes para propiciar el acercamiento inicial de todos los actores que debían verse involucrados en el proceso de declaratoria de esta nueva área protegida para todos los municipios inmersos en el polígono propuesto, recopilando información biofísica y socioeconómica de fuente primaria y secundaria, necesaria y requerida por la ley. Dicha información se encuentra plasmada en el documento técnico de soporte generado por el grupo de trabajo, dentro del marco de la ruta de declaratoria.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE

Por medio del cual se declara, delimita y alindera el Distrito de Conservación de Suelos “Laguna de Suesca”, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan normas para su administración y manejo sostenible.

Que luego de establecer el estado del arte y realizar un acercamiento inicial con los actores estratégicos, se ingresó a la segunda fase adelantada desde el segundo semestre del año 2021 hasta el segundo semestre del año 2022, que incluía las respectivas socializaciones del proceso que adelantó la Corporación, donde se explicó la ruta y la propuesta de declaratoria de esta nueva área protegida. En estas convocatorias participaron: Comunidades directamente afectadas por la posible declaratoria (propietarios de predios), personeros, líderes comunitarios, presidentes de juntas, representantes veredales, concejales municipales, alcaldes, funcionarios de las alcaldías, entre otros. Estas convocatorias y actividades realizadas cuentan con sus respectivos soportes que incluyen: Actas de reuniones, listados de asistencia, registros fotográficos, memorandos y oficios radicados desde la Corporación hacia los diferentes actores invitados al proceso.

Que el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH), mediante oficio radicado de la Corporación número 20231061060 del 29 de junio de 2023, emitió el concepto previo técnico favorable para la declaratoria del Distrito Regional de Conservación de Suelos “Laguna de Suesca”, como cumplimiento al requerimiento exigido en el artículo 2.2.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la declaratoria de áreas regionales, en el cual se considera:

“...El documento entregado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR corresponde a un documento síntesis donde exponen las razones que sustentan la declaratoria. Se resalta la contribución de esta área para conservar ecosistemas estratégicos (humedales), especies migratorias, el mantenimiento del recurso hídrico, y para la oferta de servicios ecosistémicos como zona de recarga hídrica, regulación climática y efecto amortiguador frente a inundaciones.

Adicionalmente, mediante la declaratoria de esta área se permitiría hacer un mayor control de las presiones que ponen en riesgo la biodiversidad, especialmente la ganadería y agricultura.

*Por los anteriores argumentos, para el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, en su calidad de encargado de realizar investigación básica y aplicada sobre los recursos genéticos de la flora y la fauna nacionales y de levantar y formar el inventario científico de la biodiversidad en todo el territorio nacional, y en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 2.2.2.1.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 39 del Decreto 2372 de 2010), **emite un CONCEPTO PREVIO FAVORABLE PARA LA DECLARATORIA DEL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS DE LA LAGUNA DE SUESCA**, en los municipios de Cucunubá y Suesca...”*

Que mediante resolución número ST-1762 de 02 de diciembre de 2022, la dirección de la autoridad nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior resuelve que



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE

Por medio del cual se declara, delimita y alindera el Distrito de Conservación de Suelos “Laguna de Suesca”, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan normas para su administración y manejo sostenible.

«no procede la consulta previa Comunidades Indígenas para el proyecto: “propuesta de declaratoria de una nueva área protegida denominada “Distrito de conservación de suelos de la cuenca de la laguna de Suesca”, localizado en jurisdicción de la corporación autónoma regional de Cundinamarca-CAR”, localizado en jurisdicción de los municipios de Cucunubá y Suesca, en el departamento de Cundinamarca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.»

Que atendiendo lo dispuesto en la Resolución CAR número 1565 de 2017, por medio de la cual se establecen los términos de publicación de los proyectos de regulación normativa de carácter general de competencia de la Corporación, se procedió a solicitar a la oficina asesora de comunicaciones y a la oficina de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Corporación, la respectiva publicación del presente proyecto de Acuerdo, mediante memorando número xxxxxxxxxxxx del xxxxxxxxxxxx.

Que el día xxxxxxxxxxxx, mediante memorando número xxxxxxxxxxxx, la oficina de las tecnologías de la información y comunicaciones informó que el proyecto de acuerdo se encontraba publicado en la página WEB de la Corporación, y acorde con lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución CAR No.1565 de 2017, el mismo estuvo disponible por diez (10) días calendario.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y por ende la importancia ambiental de dicho ecosistema, se procede a declarar la Laguna de Suesca en las provincias de Almeidas y Ubaté, como Distrito de Conservación de Suelos (DCS), con el fin de adelantar acciones de restauración, conservación y preservación de este recurso natural.

Que para efectos de la declaratoria de Distrito Regional de Conservación de Suelos (DCS) que se realiza mediante el presente Acuerdo, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 58 de la Constitución Política, que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores, así como también lo previsto en el artículo 17 de la Ley 153 de 1887, precepto según el cual las meras expectativas no son constituyentes de derecho contra la ley nueva que las anule o cercene.

Que, con base en las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas, el Consejo Directivo de la Corporación,



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE

Por medio del cual se declara, delimita y alindera el Distrito de Conservación de Suelos “Laguna de Suesca”, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan normas para su administración y manejo sostenible.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: DECLARATORIA Y ALINDERACIÓN. Declarar, delimitar, reservar y alindar un área protegida de 2.627,10 hectáreas, denominada Distrito Regional de Conservación de Suelos “Laguna de Suesca”, localizado en los municipios de Cucunubá y Suesca, departamento de Cundinamarca, el cual queda comprendido dentro de los límites relacionados en el Anexo 1 del presente Acuerdo, denominado “Coordenadas del DCS Laguna de Suesca”, el cual contiene el listado total correspondiente a las coordenadas de la zona, las cuales comprende 3.338 puntos, y que hace parte integral del mismo.

PARÁGRAFO 1°: El documento técnico denominado “*Documento Síntesis Declaratoria DCS Laguna de Suesca*”, corresponde al soporte técnico del presente Acuerdo, por tanto, se adopta y hace parte integral del mismo, al igual que la cartografía anexa.

PARÁGRAFO 2°: Las coordenadas geográficas de los puntos del área protegida se realizaron en el sistema de referencia Magna Colombia Origen Único, para el cálculo de áreas y distancias se usó la Proyección Transversa de Mercator, referidas al datum Magna-Sirgas, elipsoide GRS-1980, a las cuales se les han asignado los siguientes parámetros:

Falso Este: 5000000,00000000 m
Falso Norte: 2000000,00000000 m
Latitud de Origen: 4,00000000
Meridiano Central: -73,00000000

ARTÍCULO 2: DENOMINACIÓN. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, el área protegida declarada en el artículo 1 del mismo, se conocerá con el nombre de DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS LAGUNA DE SUESCA.

ARTÍCULO 3: OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. Los objetivos de conservación del Distrito de Conservación de Suelos Laguna de Suesca, hacen parte de los propósitos nacionales expuestos en el Decreto 2372 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, para las áreas protegidas, donde se reconoce como prioridad el llevar a cabo diversas estrategias para un logro común, en donde los procesos ecológicos y la oferta de bienes y servicios ambientales sean el objetivo principal. Para el DRCS Laguna de Suesca se precisan los siguientes objetivos de conservación:



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

Por medio del cual se declara, delimita y alindera el Distrito de Conservación de Suelos “Laguna de Suesca”, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan normas para su administración y manejo sostenible.

1. Aportar a la restauración del recurso edáfico para el desarrollo de sistemas sostenibles de producción que permitan mejorar la condiciones y calidad de vida de las comunidades campesinas asentadas en la cuenca hidrográfica de la laguna de Suesca.
2. Contribuir a la restauración de los biomas presentes en la cuenca hidrográfica de la laguna de Suesca (hidrobioma altoandino, orobioma andino altoandino y orobioma azonal andino altoandino de la Cordillera Oriental), necesarios para regular la oferta de bienes y servicios ecosistémicos.
3. Conservar los espacios naturales y culturales del paisaje altoandino en la cuenca hidrográfica de la laguna de Suesca, como soporte para el desarrollo de actividades productivas sostenibles, el disfrute y la valoración social de la naturaleza.

PARÁGRAFO 1º: Durante el proceso de formulación del respectivo plan de manejo ambiental del área protegida aquí declarada, los objetos y objetivos de conservación son sujetos de ajustes y/o actualizaciones, atendiendo y reconociendo la dinámica ecosistémica que se presente en el territorio.

ARTÍCULO 4: PLAN DE MANEJO. El Consejo Directivo de la CAR mediante Acuerdo adoptará el Plan de Manejo del Distrito de Conservación de Suelos Laguna de Suesca, el cual contemplará el diagnóstico, la zonificación con su régimen de usos, programas y proyectos orientados al mantenimiento de los objetivos de conservación del área, y se constituirá de manera participativa con los actores vinculados a esta área. Dicho plan se elaborará dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Hasta tanto se adopte el Plan de Manejo del DCS Laguna de Suesca y su área de influencia directa, la zona declarada como tal se sujetará a la reglamentación de usos y demás parámetros de conservación establecidos en los artículos subsiguientes.

ARTÍCULO 5: USOS DEL DISTRITO REGIONAL DE CONSERVACIÓN DE SUELOS DE LA LAGUNA DE SUESCA. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.7, y las definiciones de usos y actividades permitidas del artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario número 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (que compiló el Decreto 2372 de 2010), conforme a la categoría prevista, el Distrito Regional de Conservación de Suelos de la Laguna de Suesca se destinará a la preservación, restauración, conocimiento, uso sostenible y disfrute.

De acuerdo con lo anterior, la definición de cada uno de los usos permitidos es:



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

Por medio del cual se declara, delimita y alindera el Distrito de Conservación de Suelos “Laguna de Suesca”, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan normas para su administración y manejo sostenible.

- a) Uso sostenible: Comprende todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad y previstos para el DRCS.
- b) Usos de preservación: Comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.
- c) Usos de restauración: Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad del DRCS.
- d) Usos de Conocimiento: Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad del DRCS.
- e) Usos de disfrute: Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría del DRCS.

PARÁGRAFO 1: Hasta tanto se formule y adopte el plan de manejo ambiental para el DRCS se deberán tener en cuenta las siguientes medidas:

- 1. Se respetarán las preexistencias en cuanto a viviendas construidas y se podrán construir viviendas para sus propietarios en las áreas determinadas como de uso sostenible de acuerdo con la zonificación ambiental, teniendo en cuenta las normas establecidas y emitidas para tal fin por parte de las oficinas de planeación de los municipios.
- 2. Se promoverá la adquisición de predios para la conservación dentro del DRCS por parte de los entes territoriales y la CAR en concordancia con lo establecido en el artículo 111 de la ley 99 de 1993, en el decreto 1007 de 2018 y la Ley 388 de 1997.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE

Por medio del cual se declara, delimita y alindera el Distrito de Conservación de Suelos “Laguna de Suesca”, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan normas para su administración y manejo sostenible.

3. Se incentivará el acceso a los incentivos a la conservación como pago por servicios ambientales y BanCO2 al que podrán acceder los propietarios de predios que cumplan los requisitos y se encuentren dentro del DRCS.

Estas medidas de igual forma harán parte del Plan de Manejo que se formule y adopte para el DCS.

ARTÍCULO 6: LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES. El desarrollo de los usos previstos en el presente Acuerdo, se sujetará al otorgamiento de los permisos ambientales y urbanísticos a que haya lugar, y al cumplimiento de los siguientes parámetros:

- a) Conservar la vegetación protectora y dar continuidad a los sistemas hídricos y corredores ecológicos.
- b) Las actividades de regeneración natural asistida deberán ser autorizadas previamente por la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial de la CAR (o quien haga sus veces), que establecerá los requisitos y condiciones a cumplir en cada caso.
- c) Para efectos del presente Acto, dentro del turismo de naturaleza se incluyen aquellas actividades turísticas, pasivas o activas, realizadas en áreas con un atractivo natural o cultural especial, previamente autorizadas por la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial de la CAR (o quien haga sus veces), orientadas a la recreación y educación del visitante, a través de la observación y el estudio de los valores naturales de tales áreas, y que no derivan en afectación del medio ambiente.
- d) Las actividades agropecuarias, industriales, comerciales, institucionales, residenciales y de acuicultura, se sujetarán a su preexistencia respecto a la fecha de publicación del presente Acuerdo, y a la prohibición de extender las áreas ocupadas actualmente con dichos usos.
- e) Adicionalmente, los propietarios, poseedores y tenedores de los inmuebles en los cuales se desarrollen estos usos deberán implementar prácticas orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, en desarrollo de lo cual la CAR podrá establecer exigencias particulares en cada predio.
- f) La construcción de la infraestructura para el establecimiento de los usos principales, compatibles y condicionados, está sujeta a la presentación y aprobación por parte de la CAR de diseños paisajísticos, enmarcados en un plan de uso público de la zona de la Laguna de Suesca.
- g) El aprovechamiento de especies forestales foráneas se sujeta a los permisos respectivos ante la autoridad ambiental.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE

Por medio del cual se declara, delimita y alindera el Distrito de Conservación de Suelos “Laguna de Suesca”, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan normas para su administración y manejo sostenible.

PARAGRAFO 1: Los usos y actividades permitidas en las distintas áreas protegidas que integran el SINAP se podrán realizar siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetos y objetivos de conservación.

PARAGRAFO 2: En las distintas áreas protegidas que integran el SINAP se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría.

ARTÍCULO 7: MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL ADICIONALES. En el Distrito de Conservación de Suelos delimitado mediante el presente Acuerdo, se implementarán las siguientes medidas provisionales, en tanto se adopta el plan de manejo ambiental para la misma:

- a) Se prohíbe talar la vegetación existente en el DCS, salvo autorización expresa por parte de la CAR.
- b) Se prohíbe expedir licencias de urbanismo y construcción, salvo para el desarrollo de los usos contemplados en el artículo 5 de este Acuerdo.
- c) No obstante lo anterior, las construcciones existentes podrán ser objeto de modificación, adecuación, restauración, reforzamiento estructural, reconstrucción o demolición, sin que ello implique el aumento de los índices de ocupación y construcción, ni violación al régimen de usos establecidos en el presente Acto administrativo.
- d) Se prohíbe la introducción, distribución, vertimiento, uso o abandono de sustancias contaminantes o tóxicas, que puedan perturbar el ecosistema o causar daño en él; o arrojar, depositar o incinerar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello.
- e) Se prohíbe alterar, remover o dañar señales, avisos, vallas, cercas, mojones y demás elementos constitutivos del DRCS.
- f) Se prohíbe realizar fogatas y/o actividades que impliquen el uso del fuego, salvo en los casos en que se requiera para procesos de restauración ecosistémica y mantenimiento de cortafuegos.

ARTÍCULO 8. DETERMINANTE AMBIENTAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto 1076 de 2015, la declaración de las áreas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas constituye una determinante ambiental; y por lo tanto, una norma de superior jerarquía, que no puede ser desconocida, contrariada o modificada en la elaboración y/o revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios respectivos.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE

Por medio del cual se declara, delimita y alindera el Distrito de Conservación de Suelos “Laguna de Suesca”, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan normas para su administración y manejo sostenible.

Bajo esta perspectiva, las autoridades de planeación de los municipios de Cucunubá y Supatá, del departamento de Cundinamarca, deberán incorporar las disposiciones establecidas en este Acuerdo, al momento de regular el uso del suelo en el área declarada como Distrito de Conservación de Suelos, y deberán armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior del área protegida con la protección de ésta.

De igual manera, en el Programa de Ejecución de los Esquemas de Ordenamiento Territorial de estos municipios, y en los demás instrumentos de planificación y gestión de estos entes, se deberán incorporar los proyectos y recursos para dar cumplimiento a los programas adoptados mediante el Plan de Manejo del Distrito de Conservación de Suelos de la Laguna de Suesca, de competencia de las autoridades municipales, una vez se elabore este instrumento.

ARTÍCULO 9: FUNCIÓN AMORTIGUADORA. Con el objeto de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 2.2.2.1.3.10, del Decreto 1076 de 2015, el ordenamiento territorial de la superficie circunvecina al Distrito Regional de Conservación de Suelos de la Laguna de Suesca, deberá cumplir una función amortiguadora, que permita mitigar los impactos negativos de las acciones humanas sobre esta área.

En este orden de ideas, el ordenamiento territorial que se adopte por los municipios de Cucunubá y Suesca, del departamento de Cundinamarca, para estas zonas, deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el DCS, contribuir a subsanar alteraciones por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación previstos para esta área protegida, y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con el área protegida.

ARTÍCULO 10: SUSTRACCIÓN. Si por motivos de utilidad pública o interés social, u otra causa legalmente establecida, es inevitable ejecutar actividades económicas que impliquen extracción de la zona o cambio de uso del suelo, o cualquier otra actividad distinta al aprovechamiento sostenible dentro del área que resulte afectada, esta debe ser previamente delimitada, con el fin de sustraerla del Distrito de Conservación de Suelos de la Laguna de Suesca.

La conservación y mejoramiento del ambiente es de utilidad pública e interés social. Cuando por otras razones de utilidad pública e interés social se proyecte desarrollar usos y actividades no permitidas al interior de un área protegida, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo, el interesado en el proyecto deberá solicitar previamente la sustracción del área de interés ante la autoridad que la



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE

Por medio del cual se declara, delimita y alindera el Distrito de Conservación de Suelos “Laguna de Suesca”, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan normas para su administración y manejo sostenible.

declaró. En el evento que conforme a las normas que regulan cada área protegida, no sea factible realizar la sustracción del área protegida, se procederá a manifestarlo mediante acto administrativo motivado rechazando la solicitud y procediendo a su archivo.

La autoridad encargada de adelantar el trámite de sustracción, para resolver la solicitud deberá tener en cuenta al menos los siguientes criterios, los cuales deberán ser analizados de forma integral y complementaria:

- a) **Representatividad ecológica:** Que la zona a sustraer no incluya elementos de biodiversidad (paisajes, ecosistemas o comunidades), no representados o insuficientemente representados en el sistema nacional de áreas protegidas, de acuerdo a las metas de conservación definidas.
- b) **Integridad ecológica:** Que la zona a sustraer no permita que se mantenga la integridad ecológica del área protegida o no garantice la dinámica natural de cambio de los atributos que caracterizan su biodiversidad.
- c) **Irremplazabilidad:** Que la zona a sustraer no considere muestras únicas o poco comunes y remanentes de tipos de ecosistemas.
- d) **Representatividad de especies:** Que la zona a sustraer no incluya el hábitat de especies consideradas en alguna categoría global, nacional o regional de amenaza, conforme el ámbito de gestión de la categoría.
- e) **Significado cultural:** Que la zona a sustraer no incluya espacios naturales que contribuyan al mantenimiento de zonas estratégicas de conservación cultural, como un proceso activo para la supervivencia de los grupos étnicos reconocidos como culturas diferenciadas en el país.
- f) **Beneficios ambientales:** Que la sustracción de la zona no limite la generación de beneficios ambientales fundamentales para el bienestar y la calidad de vida de la población humana.

El acto administrativo que resuelva la solicitud de sustracción, deberá estar debidamente motivado en la descripción del análisis de los mencionados criterios. En caso de resolverse sustraer total o parcialmente el área protegida, en el acto administrativo deberá describirse claramente los límites sobre los cuales recae dicha decisión administrativa. Lo aquí dispuesto, se aplica sin perjuicio de la necesidad de tramitar y obtener los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales a las que haya lugar.

De conformidad con lo anterior, se delega en cabeza del Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR la facultad para efectuar las sustracciones a que hubiere lugar, según los parámetros y condiciones



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE

Por medio del cual se declara, delimita y alindera el Distrito de Conservación de Suelos “Laguna de Suesca”, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan normas para su administración y manejo sostenible.

establecidas en el artículo 2.2.2.1.18.1, del Decreto 1076 de 2015 y demás disposiciones concordantes sobre la materia.

ARTÍCULO 11: DERECHOS ADQUIRIDOS Y AFECTACIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE DECLARATORIA. De conformidad con la Constitución y la Ley, se respetarán los derechos adquiridos con arreglo a la normatividad vigente, y las situaciones particulares y concretas consolidadas sobre los predios de propiedad privada que conforman el Distrito de Conservación de Suelos declarado mediante el presente Acuerdo.

En consonancia con lo anterior, y según el artículo 2.2.2.1.3.12, del Decreto 1076 de 2015, la delimitación efectuada en virtud de la expedición del presente Acto conlleva una limitación sobre los predios respectivos, únicamente concerniente al atributo del uso, de forma que de ésta se derivan ciertas restricciones y/o limitaciones acordes con los propósitos de conservación definidos.

PARÁGRAFO. Los procesos y trámites urbanísticos en curso, se resolverán por las autoridades competentes en el marco de la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y demás concordantes sobre la materia.

ARTÍCULO 12. SANCIONES: Sin perjuicio de las acciones de responsabilidad penal y civil consagradas en la legislación colombiana, los responsables de la violación de las normas contenidas en el presente Acuerdo, y de conductas que causen daño o impactos negativos sobre los recursos naturales y el ambiente se harán acreedores a las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 y a las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 13. COMUNICACIONES: El presente Acuerdo y las decisiones adoptadas dentro de él, deberán ser comunicadas a las alcaldías de los municipios de: Cucunubá y Suesca del departamento de Cundinamarca, con el fin de que se realicen las revisiones o ajustes correspondientes al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio, PBOT o EOT, según el caso. De igual manera, se remitirá la misma comunicación a la Gobernación de Cundinamarca, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 14. INSCRIPCIÓN: Informar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente a los municipios de Cucunubá y Suesca del departamento de Cundinamarca, sobre las decisiones adoptadas mediante el presente Acuerdo, con el fin de que se realicen las inscripciones y demás actuaciones a que haya lugar en relación con los predios localizados al interior del Distrito de Conservación de



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE

Por medio del cual se declara, delimita y alindera el Distrito de Conservación de Suelos “Laguna de Suesca”, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan normas para su administración y manejo sostenible.

Suelos; además se deberá inscribir el área protegida en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIONES: Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial y en la página WEB de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C., a los

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA CLEMENCIA RIAÑO RINCÓN
Presidenta del Consejo Directivo

JULIAN ANDRÉS PÉREZ ORTÍZ
Secretario del Consejo Directivo

Proyectó: Juan Bercelino Pineda Ávila (Profesional DGOAT) 
Lorena Vera Acosta (Profesional DGOAT) 

Revisó: Diego Barrios (Abogado DJUR)

VoBo: Reinel Joaquín Rozo Castellanos (Director Operativo DJUR)
José Miguel Rincón Vargas (Director Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial DGOAT)



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.